

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA**

**N° 000057-2021/SUNAT**

### **DECLARA ILEGAL LA HUELGA REALIZADA POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES ADUANEROS Y TRIBUTARIOS DEL PERÚ, FENTAT - SUNAT**

Lima, 21 de abril de 2021

#### **VISTO:**

El Informe N° 000033-2021-SUNAT/8A0000 emitido por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 28; así como los Convenios Internacionales 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscritos y ratificados por el Estado peruano que integran nuestra normativa interna, reconoce el derecho de los trabajadores a la libre sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, disponiendo que sea el Estado el que regule el derecho de huelga de los trabajadores a fin que su ejercicio se efectúe en armonía con el interés social, señalando sus excepciones;

Que mediante Oficio N° 026-2021-FENTATSUNAT/ISP, Expediente N°000-URD999-2021-4548387, la Federación Nacional de Trabajadores Aduaneros y Tributarios del Perú, en adelante FENTAT - SUNAT, comunicó la declaratoria de huelga para el día 8 de abril de 2021 desde las 00:00 horas hasta las 12:00 horas, por considerar que la entidad no emitió la resolución que apruebe el reglamento para el abono del incentivo económico;

Que los incisos a) y g) del artículo 80 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, disponen que la declaratoria de huelga debe tener por objeto la defensa de los derechos e intereses de los servidores civiles, y que la organización sindical debe entregar formalmente la lista de servidores civiles que se quedará a cargo para dar continuidad a los servicios indispensables a los que se hace referencia en el artículo 83;

Que revisado el texto del Oficio N° 026-2021-FENTATSUNAT/ISP, se advierte que éste incumple con el requisito previsto en el inciso g) del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, por cuanto no remitió formal y oportunamente la lista de servidores civiles que se quedarían a cargo a fin de dar continuidad a los servicios indispensables de la entidad;

Que a través de la Resolución Directoral General N° 370-2021-MTPE/2/14 de fecha 25 de marzo de 2021, la Dirección General de Trabajo resolvió declarar improcedente la comunicación de huelga presentada por la FENTAT – SUNAT, por no observar los requisitos previstos en los literales a) y g) del artículo 80 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, y mediante Resolución Directoral General N° 428-2021-MTPE/2/14 de fecha 8 de abril de 2021 resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en su contra, dándose por agotada la vía administrativa;

Que el artículo 40 de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, dispone que el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, se aplica supletoriamente en lo que no se oponga a lo establecido en la referida norma;

Que en ese orden de ideas, el artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo establece en su inciso a), que la huelga será declarada ilegal, entre otros supuestos, si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente, tal como ha ocurrido en el presente caso;

Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas establece que la declaratoria de ilegalidad de la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público será efectuada por el Titular del Sector correspondiente, o por el Jefe de Pliego correspondiente, o por el Jefe de Pliego de la Institución respectiva;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, señala que el Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario de la Institución;

De conformidad con lo señalado en el Informe N° 000033-2021-SUNAT/8A0000 emitido por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos; y en uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar ilegal la huelga realizada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES ADUANEROS Y TRIBUTARIOS DEL PERÚ, FENTAT - SUNAT el día 8 de abril de 2021 desde las 00:00 horas hasta las 12:00 horas, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente Resolución de Superintendencia en el Portal Institucional ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**